



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, febrero veintidós de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal - Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Jenniffer Andrea Estupiñan Mesa Gloria Irene Albarracin Mesa Giovany Gustavo Albarracin Mesa en representación de la señora ANA SILVIA MESA (Q.E.P.D)
Demandado	Onofre Estupiñan Estupiñan
Radicado	No. 05001-31-10-014-2020- 00390-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda

Los señores Jenniffer Andrea Estupiñan Mesa, Gloria Irene Albarracin Mesa y Giovany Gustavo Albarracin Mesa, descendientes de la señora Ana Silvia Mesa, fallecida, demandan en su representación la declaración de la existencia de la unión marital y de la sociedad patrimonial de ésta con el señor Onofre Estupiñan Estupiñan, por conducto de apoderado judicial, que debidamente corregida en cuanto a los presupuestos exigidos por el despacho el pasado 24 de noviembre de 2020, y conforme a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Declaración de **Existencia de Unión Marital de hecho y de Sociedad Patrimonial**, propuesta por los señores Jenniffer Andrea Estupiñan Mesa, Gloria Irene Albarracin Mesa y Giovany Gustavo Albarracin Mesa, en representación de su fallecida progenitora Ana Silvia Mesa y en contra del señor **Onofre Estupiñan Estupiñan**.

SEGUNDO: Impártasele el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.



TERCERO: Correr traslado de la demanda al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Procedase por el apoderado actor a realizarla notificación en los términos de ley, con atención al Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Código General del Proceso e indicando que la contestación será a través del correo electrónico del juzgado **j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

CUARTO.- Como se advierte que la señora Ana Silvia Mesa nació en 1949 y su existencia de acreditó con la Partida de Bautismo, tendrá la parte interesada a su cargo aportar su registro civil de nacimiento, siendo el documento idóneo para determinar su existencia. Lo anterior como medida de saneamiento, procedente en el juicio desde que se advierte la falencia.

QUINTO. Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, la parte actora informará el valor del bien, a efectos de señalar la caución.

SEXTO Se reconoce personería legal y suficiente al abogado Juan Carlos Avela Ricaurte, en los términos de los poderes conferidos .

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**936df139ab0078c748dea129c5f469cd2ffc7eb099bb966addd694c93
09fadcc**

Documento generado en 22/02/2021 03:01:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**